En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

Cada hora extraordinaria de trabajo se abonará según la siguiente fórmula:

$$\text{hora extra} = \frac{\text{(salario base+antigüedad+complementos)}}{\text{Jornada anual (1785 horas)}} \text{ X } 1{,}75$$

Artículo 26. Licencia por maternidad.

En los términos regulados por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 27. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25%, sobre el salario base.

Artículo 28. Categorías profesionales.

La antigua categoría de auxiliar de oficina mayor de 21 años pasa a denominarse «auxiliar de oficina de primera». Y la categoría de auxiliar de oficina menor de 21 años pasa a denominarse «auxiliar de oficina de segunda». Tras permanecer tres años como auxiliar de oficina de segunda se accederá automáticamente a la categoría de auxiliar de oficina de primera.

Artículo 29. Formación profesional.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de lo dispuesto por el V Acuerdo Estatal, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Paritaria para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a efectos de la aplicación de dicho Acuerdo.

Artículo 30. Capacitación profesional.

A la entrada en vigor del presente Convenio con el objetivo de lograr una mayor profesionalización del sector, los trabajadores de nueva incorporación deberán acreditar a las empresas, a efectos de poder desempeñar las diversas categorías que vienen recogidas en el V Acuerdo Estatal (Capítulo Segundo), haber realizado cursos de formación específicos del sector (en asociación empresariales o sindicales) o bien haber adquirido dichos conocimientos a través de la experiencia en el desempeño de dicho puesto en otras empresas.

La Comisión Paritaria del Convenio será la encargada de desarrollar este artículo en el plazo de 1 año.

Artículo 31. Plus compensatorio de formación.

En aras a conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios y trabajadores con una formación adecuada y permanentemente actualizada. En consecuencia, la participación activa en aquellos modelos que garanticen el desarrollo de una formación de calidad es una apuesta necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un sector hostelero competitivo y para la consecución de un empleo estable y de calidad dentro de la hostelería.

BOPSO-99-29082018